

Febrero de 1991, a las 10 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:	PESETAS
— Vehículo Citroën GS NA-7658-F	25.000.—
— Vehículo Mercedes Benz, LO-5143-C	15.000.—
— Cepilladora combinada con barreño y sierra y cepillo, marca Tolme	200.000.—
— Sierra de cinta mod. FX 800	350.000.—
— Taladro de cadena de excoplear Leyna	300.000.—

Dado en Calahorra, a 30 de Octubre de 1990.— La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Sentencia IV.1538

Dª Mª Pilar Salas Ausens, Juez de 1ª Instancia nº2 de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía nº 38 de 1990, seguidos a instancia de Dª Carmen, Dª Agustina, D. Gregorio y D. Manuel Rubio Grávalos contra D. José María Rubio Coloma, Dª Mercedes Rubio Coloma, D. Pablo Rubio Coloma, D. Raúl Coloma Santamaría, D. Amador Coloma Santamaría, D. Manuel Coloma Vidorreta, herederos desconocidos y herencia yacente de D. Enrique Coloma Magaña, herederos desconocidos y herencia yacente de D. Pablo Coloma Magaña, y cuantas personas se crean con derecho a la herencia de Dª Victoriana Rubio Gil, siendo el último domicilio de la misma en Cervera del Río Alhama y otros diecisiete más.

Se ha dictado con fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Echevarrieta Herrera en nombre y representación de Dª Carmen, Dª Agustina, D. Manuel y D. Gregorio Félix Rubio Grávalos, éste último fallecido y sustituido en su situación procesal por su esposa Dª Bienvenida Cruz González, contra D. Gregorio Coloma Pipaón, D. Pablo Coloma Pipaón, D. Manuel Coloma Magaña, Dª Mª Coloma Magaña, D. José Mª Rubio Coloma, Dª Mercedes Rubio Coloma, D. Pablo Rubio Coloma, D. Raul Coloma Santamaría, D. Amador Coloma Santamaría, D. Manuel Coloma Vidorreta, Dª Encarnación Coloma Vidorreta, Herederos desconocidos y Herencia Yacente de D. Enrique Coloma Magaña, D. Manuel Pelaez Rubio, D. Fernando Pelaez Rubio, D. Silvestre Pelaez Rubio, D. Enrique Pelaez Rubio, Dª Tomasa Pelaez Rubio, D. Pablo Varea Rubio, Dª Mª Carmen Varea Rubio y cuantas personas se crean con derecho a la herencia de Dª Victoriana Rubio Gil, representado el primero D. Gregorio Coloma Pipaón, por el Procurador de los Tribunales D. José Luis Varea Arnedo y los demás en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que la última disposición testamentaria de Dª Victoriana Rubio Gil fue el testamento otorgado ante el Notario de Cervera del Río Alhama, D. Francisco Longo Sanz, el día 22 de Febrero de 1954, y con número cuarenta y cuatro de su protocolo en el que instituí heredero universal a su esposo D. José Ramón Coloma Magaña, fallecido con anterioridad a Dª Victoriana Rubio Gil, debiendo abrirse en consecuencia la sucesión intestada de la citada Victoriana Rubio Gil.

Que debo declarar y declaro herederos ab intestato de Dª Victoriana Rubio Gil a sus medio hermanos, Dª Carmen Rubio Grávalos, Dª Agustina Rubio Grávalos, D. Manuel Rubio Grávalos y a los que resulten ser herederos de D. Gregorio Félix Rubio Grávalos muerto durante la tramitación de este pleito.

Que debo desestimar y desestimo la demanda reconvenzional planteada por el demandado D. Gregorio Coloma Pipaón.

Que debo hacer expresa imposición de las costas procesales a los demandados y a D. Gregorio Coloma Pipaón de las costas de la reconvencción.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y actualmente en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el B.O.R.

Calahorra, a 5 de Noviembre de 1990.— La Secretaría.

Edicto IV.1539

Doña María del Pilar Salas Ausens, Sustituta, Juez de Primera Instancia número Dos de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 264-90, a instancia de D. Lucas Hernández Pérez, representado por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo, sobre reanudación del tracto sucesivo en relación con las fincas que a continuación se detallan:

“Fincas rústicas sitas en la jurisdicción de Alfaro, al paraje de Tambarria. Parcela de 15 a 20 ca. regadío. Linda al Norte y Este Aeljo Llorente; Sur, el promoviente y Oeste vía férrea. Inscrita en cuanto a la mitad indivisa al Tomo 276, folio 129 vto, finca 16.761. Otra en el mismo paraje, de 18 a 50 ca, regadío que linda al Norte con casilla y camino, Sur, terrenos de la RENFE, Este Antonio Hernández, Oeste Isabel Plazas y otros, hoy el promoviente. Inscrita al Tomo 276, folio 131, finca 16.762”.

Por resolución del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración solicitada, con el fin

de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Cédula de citación IV.1540

En autos de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el nº 218/90, seguidos a instancia de Maquinaria Cerezo, S.A. representada por el Procurador, Sr. Ojeda Verde, contra, Alberto Martínez Ruíz, representado por la Procuradora, Sra. Navarro Marijuán, en reclamación de 1.692.022 ptas. se ha acordado citar por medio de la presente y por segunda vez, al demandado, D. Alberto Martínez Ruíz, cuyo último domicilio conocido fue en Santo Domingo de la Calzada, en la calle Madrid, 4-2º izda. a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día doce de Noviembre a las diez horas, para confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por confeso.

Y, para que sirva de citación al referido demandado en paradero desconocido, expido la presente en Haro, a dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

Sentencia IV.1541

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en autos de menor cuantía 215/89 instado por Banco Hispano Americano y Talleres y Ventas S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde contra L.R. Entidad Mercantil Transportes Olave y Valgañón S.L. D. Pedro Pablo Olave Somalo; Dª María Concepción Valgañón Alonso; D. José Miguel Valgañón Alonso; el primero en rebeldía y los restantes representados por la Procuradora Sra. Ana Navarro y contra D. Santiago Valgañón Alonso, que al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía, sobre acción rescisoria de cesión de acciones, por fraude de acreedores en cuantía de 2.962.444 ptas., y en cuyos autos se ha recaído la siguiente:

“Sentencia.— En Haro a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, los autos de Menor Cuantía 215/89 instado por Banco Hispano Americano y Talleres y Ventas S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, bajo la dirección del Ldo. Sr. Alfonso López Villaluenga, contra L.R. Entidad Mercantil Transportes Olave y Valgañón S.L. que al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía y contra Pedro Pablo Olave Somalo, María Concepción Valgañón Alonso; D. José Miguel Valgañón Alonso; representados por la Procuradora Sra. Ana Navarro, asistida del ldo. Eduardo Cid y contra D. Santiago Valgañón Alonso; que al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía, sobre acción rescisoria de cesión de acciones, por fraude de acreedores en cuantía de 2.962.444 ptas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador Sr. Ojeda Verde, actuando en nombre y representación del Banco Hispano Americano y Talleres y Ventas S.A. contra la representación legal de la Entidad Mercantil Transportes Olave y Valgañón D. José Miguel Valgañón Alonso y D. Santiago Valgañón Alonso, debo declarar y declarado: 1.— La rescisión de la transmisión de las 200 participaciones de cada uno de los demandados D. Pedro Pablo Olave Somalo y Doña María Concepción Valgañón Alonso, de la Sociedad Limitada Transporte Olave y Valgañón llevada a cabo en Escritura pública de 3 de Enero de 1987 ante el Notario de Logroño D. Rafael Molla Cambra a favor de D. José Miguel y D. Santiago Valgañón Alonso; 2.— La rescisión de la propia escritura pública en que se llevó a efecto la venta en cuanto a dichos demandados se refiere; 3.— La responsabilidad subsidiaria solidaria de D. José Miguel y D. Santiago Valgañón Alonso, en el supuesto de insolvencia de D. Pedro Pablo Olave Somalo y Doña María Concepción Valgañón Alonso, en favor de TAVESA y del Banco Hispano Americano, por las deudas de D. Pedro Pablo Olave y Doña María Concepción Valgañón en favor de la parte actora siempre que resulte imposible la devolución de las participaciones sociales a sus anteriores propietarios; 4.— Los demandados han de estar y pasar por todas las anteriores declaraciones, otorgando cuantos documentos sean precisos para llevar a cabo la anterior condena; 5.— Que se proceda a cancelar en el Registro Mercantil la venta llevada a efecto a que se refiere el primer apartado de esta resolución; 6.— Los demandados han de pagar las costas de este juicio”.

Y para que sirva de notificación al codemandado D. Santiago Valgañón Alonso se expide el presente en Haro, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

Cédula de notificación y emplazamiento IV.1542

En los autos de Juicio Verbal Civil, nº 287/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Alejandro Pérez Serrano, representado por el Procurador, Sr. Ojeda Verde, contra Bernardino Ramírez Romero, en rebeldía y Cía. de Seguros, Alborán, se ha dictado la siguiente: